

El capítulo tercero y el cuarto abordan dos problemas más específicos, que complementan el panorama trazado: la cuestión de las posibles disposiciones testamentarias a favor de los cuidadores, y la de la ampliación de las causas de desheredación, instrumento que bien manejado puede ser mucho más útil que el de la reducción material de la legítima. Los dos capítulos cuentan con un amplio apoyo jurisprudencial que los dotan de particular realismo.

Hasta aquí el libro. Como he dicho, no cabe dudar de su calidad técnica. A mi juicio, tampoco de la posible razonabilidad de algunas de sus propuestas. Y a pesar de todo, ya lo he dicho, me deja un fuerte elemento de duda. ¿Es cierto, como llega a decir la autora suscribiendo palabras ajenas, que la legítima es «una muestra de arqueología jurídica artificiosamente viva»? ¿No será la tendencia a la supresión de la legítima una expresión de un desgraciado individualismo, que más debe ser corregida que promocionada por un legislador social? No es éste el lugar para desarrollar por extenso ese debate. Pero no puede pasarse por alto que el viejo Derecho romano progresó desde una omnímoda libertad de testar hasta la configuración de la legítima. Ni que la legítima, con frecuencia tan denostada, sigue siendo expresión de un principio de solidaridad intergeneracional mucho más vigente en nuestra sociedad de lo que con frecuencia se cree. Y es que tal vez no sea casualidad que Mónica García Goldar dé comienzo a su libro con una cariñosa dedicatoria: «a mis abuelos, a quienes tanto debo y de quienes tanto aprendí».

Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Málaga

MUNAR BERNAT, Pedro (dir.): *Principios y preceptos de la reforma legal de la discapacidad. El derecho en el umbral de la política*, Prólogo de A. Pau Pedrón, Marcial Pons, Madrid, 2021, 351 pp.

Bajo la dirección de Pedro A. Munar Bernat, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Baleares, se han agrupado en este volumen una serie de trabajos sobre la reforma de la discapacidad, cuyos autores pertenecientes a diversas áreas del Derecho: filosofía del Derecho, Derecho penal, Derecho constitucional, Derecho internacional privado, Derecho procesal y Derecho civil. Siendo a esta última especialidad a la que corresponde la mayor parte de contenido, como no es de extrañar, en cuanto que la modificación legislativa objeto de estudio, el «Proyecto de Ley para la reforma del Código Civil en materia de discapacidad», ya alude en su denominación a su núcleo sustancial. La Exposición de Motivos del Proyecto declara que no se trata de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de «incapacidad e incapacitación» por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad, que advierta de «algo» que ha pasado desapercibido: que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones. Antonio Pau Pedrón lo señala en el prólogo a la obra: «la nueva orientación de la discapacidad es ya inamovible. Se ha devuelto a las personas con discapacidad la dignidad que nunca debieron perder –o, mejor dicho, que nunca se les debió quitar–».

Tras el mencionado prólogo y una presentación de Munar Bernat, comienza la obra con un capítulo titulado «Una crítica a los Principios de la Reforma del Régimen jurídico de la discapacidad», de Alemany García, seguido por un trabajo de la Dra. Cuenca Gómez titulado «De objetos a sujetos de Derecho: reflexiones filosóficas sobre el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad» (CIDPD). La posición que mantiene el profesor Alemany es frontalmente crítica con los principios que informan la reforma, apuntando que es en relación con ellos donde se perdió pronta y sin lucha la batalla legislativa. Fueron esos principios los que han forzado a la jurisprudencia, que desde la firma por España de la Convención se vio obligada a tomarse en serio su art. 12 CIDPD, pudiéndose señalar como punto de arranque la STS de 29 abril de 2009, en la que actuó de ponente Encarna Roca Trías, y que comenzó una línea jurisprudencial que suplía la inacción del legislador aplicando directamente la Convención. Son bien conocidas las Sentencias en las que así se ha procedido.

Para la Dra. Cuenca Gómez la cuestión debe plantearse en sentido contrario a la propuesta del Dr. Alemany: la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad refleja un transcendental cambio de paradigma en el tratamiento de la discapacidad, que implica el dejar de considerar a la persona con discapacidad como objeto de tratamiento, cuidado y asistencia para ser consideradas como sujetos con plenos e iguales derechos. La autora, desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho, expone cómo debe interpretarse el Art. 12 CDPD y cuál es, a su juicio, el modelo que allí se recoge.

Figura luego un trabajo del Dr. Gálvez Muñoz referido a «La reforma del Derecho de sufragio como efecto fundamental de la Convención en el ámbito de la participación política. Análisis de un proceso conflictivo y mal cerrado». En una perspectiva propia del Derecho constitucional, y con apoyo en la historia reciente de la cuestión, expone el lento proceso que ha dado lugar al reconocimiento del derecho de sufragio de las personas con discapacidad.

A continuación se introduce la modificación de los preceptos del Código Penal en materia de responsabilidad civil derivada del ilícito penal, y a su estudio en el capítulo titulado «Derecho penal y discapacidad a partir del nuevo paradigma de la Convención», elaborado por Marta Pantaleón Díaz y Leopoldo Puente Rodríguez. Su contenido se centra en abordar los diferentes aspectos de las dos posiciones que la persona con discapacidad puede asumir en relación con el delito: la de sujeto activo, autor, persona investigada o sometida a penas o medidas de seguridad, y la de sujeto pasivo, víctima. Tanto en un plano como en el otro, la discapacidad puede operar, como situación a la que se vinculan directamente efectos jurídicos. Al tratamiento de estas cuestiones se debe añadir el complejo tema de la esterilización de las personas con discapacidad intelectual.

El capítulo siguiente, de Salomé Adroher Biosca, se ocupa de «la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Derecho Internacional Privado» y aborda las reformas que en este campo provoca la asunción del nuevo régimen. La autora subraya las disfunciones que puede provocar la pluralidad legislativa, y aboga por un alineamiento de la legislación estatal y supraestatal en la materia. Además, expone los problemas a que puede dar lugar el reconocimiento en España de resoluciones judiciales administrativas extranjeras relativas a modificaciones de capacidad, tutelas, curatelas u otras medidas de protección constituidas en otros ordenamientos.

El siguiente capítulo, de Munar Bernat, se titula «Notas sobre algunos principios y las últimas novedades del Anteproyecto», y aborda los principios y preceptos sustanciales de la reforma legal de la de la discapacidad: sirve para poner de manifiesto cómo se ha originado la elaboración de esta gran reforma legislativa. Su propósito es explicar las vicisitudes que surgieron en la tramitación, y el papel desarrollado por las entidades y organizaciones representativas de las personas con discapacidad, resumido en el lema de «nada para nosotros sin nosotros». El autor demuestra un completo conocimiento de la materia y su capacidad para sintetizar las líneas maestras que han guiado el Proyecto de Ley.

Con distinto alcance se presenta el contenido las tres aportaciones que siguen: «El régimen jurídico de los poderes preventivos» a cargo de la Dra. Pereña Vicente, «La guarda de hecho a partir del nuevo paradigma de la Convención» por la Dra. Pérez Monge, y «Curatela-Asistencia» por la Dra. Vivas Tesón. De ninguna de ellas se puede decir otro calificativo que el de ser excelentes expositoras del régimen jurídico de la protección de las personas discapacitadas, al que han dedicado muchos esfuerzos, paciencia y perseverancia. Referirnos a esta disciplina es aludir a cualquiera de las tres. Los trabajos aquí expuestos sirven para contraponer el régimen jurídico ahora derogado y el recién aprobado.

Desde el comienzo de la exposición de los poderes preventivos, la doctora Pereña manifiesta su preocupación por el régimen jurídico proyectado, en el que los poderes preventivos, es claro, están llamados a ganar importancia. La trascendencia del tema hace que el Proyecto consagre varios principios: el de subsidiariedad de las medidas judiciales respecto a las voluntarias, y el de la compatibilidad entre ambas, ya que las voluntarias podrán subsistir, aunque se pongan en marcha las judiciales.

La guarda de hecho es presentada por la Dra. Pérez Monge, quien se plantea si la figura es una situación provisional o es una institución, pues es sabido que la doctrina insiste en que la guarda de hecho debe ser hoy contemplada con normalidad, como una más de las instituciones de protección de las personas con discapacidad, de forma que si con ella se proporciona la protección y el apoyo requerido y no habrá que tomar medidas más drásticas.

El trabajo de la Dra Vivas Tesón sobre curatela y asistencia, que cierra el estudio desde el punto de vista civil de la reforma, presenta la principal medida de apoyo de origen judicial de las personas con discapacidad, a la que se ha procurado despojar de toda idea de representación, atribuyéndole primordialmente naturaleza asistencial

Terminamos esta exposición de los capítulos de la obra con una referencia a las «Breves notas sobre la reforma del proceso de protección de personas con discapacidad en el proyecto de Ley por la que se reforma el Código Civil y la Ley de enjuiciamiento civil en materia de discapacidad», de Cristóbal Fábrega Ruiz, miembro del Ministerio Fiscal, que demuestra su condición de especialista en la materia. Son quizá notas destacables sobre la reforma del proceso de protección de las personas con discapacidad el mantenimiento del juicio de capacidad, que sirve para, en función de las circunstancias, establecer el régimen de guarda adecuado y las medidas de apoyo precisas, así como las medidas de salvaguardia adecuadas y la necesidad que ha existido de un cambio procedimental y un ajuste de los trámites antes existentes.

El libro, en fin, publicado casi en paralelo con la aprobación de la reforma, es de enorme utilidad, pues exterioriza con claridad cuáles han sido los

propósitos que han guiado ésta, por más que el trámite legislativo pueda haber cambiado algunos elementos del Proyecto inicial. Hay que confiar que sirva para orientar su aplicación práctica, ahora que estamos aún estrenando su vigencia real.

Teodora F. TORRES GARCÍA
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Valladolid

PÉREZ VALLEJO, Ana M.^a: *Prevención y protección integral frente a la violencia infantil: un enfoque desde los derechos de niños, niñas y adolescentes*, Tirant lo Blanch, Monografías, Valencia, 2021, 422 pp.

Si para alguna parte del Derecho Civil es importante la continua actualización de la materia, ésta es, sin duda, en términos generales, la que afecta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La oportunidad temporal de la monografía, objeto de la presente reseña, dota de especial valor este estudio en el que se aborda el panorama actual de la violencia infantil desde un enfoque de los derechos de la niñez y los principios fundamentales que los sustentan. Obra que debe su autoría a la Dra. Pérez Vallejo, Profesora Titular de Derecho civil de la Universidad Almería e Investigadora Principal del Proyecto I+D+I del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad: «Análisis jurídico y cuantitativo de la violencia en la infancia y adolescencia: propuestas de intervención socio-legal» (DER2014-58084-R).

Al objeto de ofrecer respuestas socio-legales en sede de prevención, protección y atención integral a las víctimas frente a la violencia infantil, la obra monográfica se estructura en cuatro capítulos.

El Capítulo I «Los derechos de la niñez y su ámbito jurídico transversal frente a la violencia» analiza el marco jurídico internacional partiendo de los principios rectores y derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 noviembre 1989 ratificada por España el 30 noviembre 1990 (en adelante CDN). La aprobación de la CDN supuso un punto de inflexión en el tratamiento jurídico de la infancia superándose así la tradicional perspectiva tuitiva de la legislación para considerarles globalmente y sin distinción, sujetos de pleno Derecho y titulares indiscutibles de derechos humanos y libertades públicas. A continuación, se analiza el marco legal y promoción de los derechos de la infancia frente a la violencia en la Unión Europea, incidiendo en las nuevas políticas públicas y recientes estrategias en sectores específicos de especial preocupación.

La incorporación al derecho español de esta y otra normativa se inicia fundamentalmente con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LOPJM) y sus sucesivas reformas, entre las que destacan la Ley orgánica 8/2015, 22 julio y ley 26/2015, de 28 julio, sobre modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Posteriormente, tras las Observaciones generales del Comité de los Derechos del niño para España (2018), se inicia la reivindicada andadura legislativa para un abordaje integral frente a la violencia infantil, que culmina con la ya vigente Ley